



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía <i>-Efectividad de la garantía real-</i>
Demandante	Jhon Edison Mena López
Demandado	Hugo Alberto Ortiz Upegui
Radicado	05001 40 03 010 2022 00503 00
Asunto	Libra mandamiento. Decreta medida. Reconoce personería.

Subsanada, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real hipotecaria se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82 y siguientes, 422, y 468 del Código del Código General del Proceso. Consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Jhon Edison Mena López y en contra de Hugo Alberto Ortiz Upegui por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **noventa millones de pesos (\$90.000.000)** por concepto de **capital** incorporado en pagaré 002/21 otorgado el 20 de noviembre de 2021. Sobre este capital **intereses moratorios**, causados a partir del 11 de abril de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (*Art. 111 Ley 510 de 1999*)

2. Por la suma de **siete millones doscientos mil pesos (\$7.200.000)** por concepto de **intereses remuneratorios**, causados y no pagados respecto del capital indicado en el numeral anterior entre el 21 de noviembre de 2021 y el 10 de abril de 2022, liquidados a tasa del 2% mensual.

SEGUNDO. Decretar el embargo del inmueble correspondiente a matrícula inmobiliaria **014-10258** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó - Antioquia, respecto del cual se constituyó garantía real hipotecaria mediante escritura pública 6932 otorgada el 25 de octubre de 2021 en la Notaría Dieciséis del Círculo de Medellín.

Líbrese por la Secretaría del Despacho, los oficios necesarios comunicando la medida con copia al apoderado judicial de la ejecutante. Acreditado el registro se resolverá lo propio con relación a la medida de secuestro del bien.

TERCERO. Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con el término de **cinco (5) días** para pagar o de **diez (10) días** para formular excepciones. Advertido que no se allega prueba de la obtención de la dirección electrónica de la persona natural demandada, habrá de gestionarse la notificación en los términos del artículo 291 del C. G. del P.

Infórmese a la parte demandada el correo electrónico del juzgado: cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado **Wilton Manuel Orozco Pérez**, portador de la tarjeta profesional 325.708 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **f5222a92667bc53f50609c1f4792c80669c191c04da6ad3a286a96334a351859**

Documento generado en 17/06/2022 11:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>